

378R0946

11. 5. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 123/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 946/78 DEL CONSEJO**de 2 de mayo de 1978****relativo a la celebración del Acuerdo Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente celebrar el Acuerdo Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China, firmado en Bruselas el 3 de abril de 1978,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1978.

El texto del Acuerdo figura anejo al presente Reglamento.

*Artículo 2*El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 11 del Acuerdo (¹).*Artículo 3*

La Comunidad estará representada en la Comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo, por la Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros.

*Artículo 4*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por el Consejo**El Presidente*

K. B. ANDERSEN

(¹) La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ACUERDO COMERCIAL

entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;

DESEOSOS de desarrollar, sobre la base de la igualdad y de las ventajas recíprocas de ambas Partes Contratantes, los intercambios económicos y comerciales entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China y dar un nuevo impulso a sus relaciones,

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO CUYAS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 1

Ambas Partes Contratantes tratarán, en el marco de las leyes y regulaciones respectivas en vigor, de promover e intensificar sus intercambios comerciales.

A tal fin, confirman su voluntad:

- a) de tomar todas las medidas necesarias para crear las condiciones favorables a los intercambios entre ellas;
- b) de hacer todo lo posible para mejorar la estructura de sus intercambios comerciales con el fin de llegar a una más amplia diversificación de éstos;
- c) de examinar, cada una por su lado y espíritu benevolente, las sugerencias formuladas por la otra Parte, en particular en el seno de la Comisión mixta, con el objetivo de facilitar los intercambios comerciales entre ellas.

Artículo 2

1. Ambas Partes Contratantes se concederán en sus relaciones comerciales el trato de nación más favorecida para todo lo que se refiera:

- a) a los derechos de aduana y a los tributos de cualquier naturaleza aplicados a la importación, a la reexportación o al tránsito de los productos, comprendidas las modalidades de recaudación de estos derechos y tributos;
- b) a las regulaciones, a los procedimientos y a las formalidades relativos al despacho de aduana, al tránsito, al almacenaje y al transbordo de los productos importados o exportados;
- c) a los tributos y a otros gravámenes interiores que gravan directa o indirectamente los productos y servicios importados o exportados;
- d) a las formalidades administrativas para la concesión de las licencias de importación o de exportación.

2. El apartado 1 del presente artículo no se aplicará cuando se trate:

- a) de ventajas concedidas por una de las Partes Contratantes a los Estados que formen parte con ella de una unión aduanera o de una zona de libre cambio;
- b) de ventajas concedidas por una de las Partes Contratantes a los países limítrofes a fin de facilitar el comercio fronterizo;
- c) de medidas que una u otra de las Partes Contratantes pueda adoptar para hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Acuerdos internacionales sobre productos de base.

Artículo 3

Ambas Partes Contratantes desplegarán todos sus esfuerzos para favorecer la expansión armoniosa de sus intercambios comerciales recíprocos y contribuir según sus propios medios a la realización de un equilibrio de tales intercambios.

En caso de aparición de un desequilibrio evidente, el problema deberá ser objeto de examen, en el seno de la Comisión mixta, a fin de recomendar las medidas que se deberán adoptar para mejorar la situación.

Artículo 4

1. La República Popular de China considerará favorablemente las importaciones procedentes de la Comunidad Económica Europea. Con tal fin, las autoridades chinas competentes velarán para que los exportadores de la Comunidad tengan la posibilidad de participar plenamente en el comercio con China.

2. La Comunidad Económica Europea tenderá hacia un grado de liberalización cada vez más elevado de las importaciones procedentes de la República Popular de China. Con tal fin, se tratará de proceder progresivamente a medidas de ampliación de la lista de productos cuya importación procedente de China esté liberalizada y a aumentar el volumen de los contingentes. Las modali-

dades de aplicación serán objeto de examen en el marco de la Comisión mixta.

Artículo 5

1. Ambas Partes Contratantes estarán obligadas a intercambiar información sobre los problemas que pudieran surgir en sus intercambios comerciales, y a entablar, dentro de un espíritu de promoción de los intercambios comerciales, consultas amistosas para buscar una solución mutuamente satisfactoria a estos problemas. Cada Parte Contratante evitará tomar medidas antes de efectuar dichas consultas.

2. No obstante, en el caso excepcional de que la situación no permita demora alguna, cada Parte Contratante podrá adoptar medidas, procurando siempre que sea posible, celebrar previamente consultas amistosas.

3. Cada Parte Contratante velará, al adoptar las medidas mencionadas en el apartado 2, por no perjudicar los objetivos generales del presente Acuerdo.

Artículo 6

Ambas Partes Contratantes se comprometan a promover las visitas de personas, grupos y delegaciones de los medios económicos, comerciales e industriales; a facilitar los intercambios y contratos industriales y técnicos de carácter comercial; a favorecer la organización mutua de ferias y exposiciones así como la prestación de servicios que se relacionen con ellas. Deberán concederse siempre que sea posible facilidades relativas a las actividades anteriormente mencionadas.

Artículo 7

El intercambio de mercancías y la prestación de servicios entre ambas Partes Contratantes se efectuarán conforme a los precios y baremos del mercado.

Artículo 8

Las Partes Contratantes convienen en que los pagos de las transacciones se efectuarán, conforme a las leyes y regulaciones respectivas en vigor, en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad, en renminbi o en cualquier moneda convertible aceptada por las dos Partes implicadas en las transacciones.

Artículo 9

1. Se constituirá una Comisión mixta de comercio CEE-China compuesta, por una parte, por representan-

tes de la Comunidad Económica Europea y, por otra, por representantes de la República Popular de China.

2. La Comisión mixta tendrá como tareas:

- vigilar y examinar el funcionamiento del presente Acuerdo,
- examinar todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la aplicación del presente Acuerdo,
- examinar los problemas que puedan suponer un obstáculo al desarrollo de los intercambios entre las Partes Contratantes,
- examinar los medios y las nuevas posibilidades de desarrollo de los intercambios entre las Partes Contratantes así como los demás problemas que tengan relación con sus intercambios comerciales,
- formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos del presente Acuerdo.

3. La Comisión mixta se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y en Pekín. Podrán ser convocadas reuniones extraordinarias de común acuerdo, a solicitud de una de las Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes ejercerá por rotación la presidencia de la Comisión mixta. La Comisión mixta podrá crear, cuando ambas Partes lo juzguen necesario, grupos de trabajo para asistirle en sus tareas.

Artículo 10

En lo que se refiere a la Comunidad Económica Europea, el presente Acuerdo se aplicará a los territorios donde el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea es aplicable, y en las condiciones previstas por dicho Tratado.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Se celebra por un período de cinco años. El Acuerdo se considerará prorrogado anualmente de forma tácita si ninguna de las Partes Contratantes notificare por escrito su denuncia a la otra Parte Contratante seis meses antes de su terminación.

No obstante, podrán introducirse modificaciones de común acuerdo entre ambas Partes Contratantes para tener en cuenta situaciones nuevas.

Til bekræftelse heraf har undertegnede, som er behørigt befuldmægtigede hertil, underskrevet denne aftale.

Zu Urkund dessen haben die hierzu gehörig befugten Unterzeichneten dieses Abkommen unterschrieben.

In witness whereof, the undersigned, being duly authorized thereto, have signed this Agreement.

En foi de quoi, les soussignés, dûment habilités à cette fin, ont signé le présent accord.

In fede di che, i sottoscritti, debitamente abilitati a tale fine, hanno firmato il presente accordo.

Ten blijke waarvan de ondergetekenden, naar behoren daartoe gemachtigd, deze Overeenkomst hebben ondertekend.

为此，双方代表经正式授权，签署本协议，以资确认。

Udfærdiget i Bruxelles, den tredje april nitten hundrede og otteoghalvfjerds i to eksemplarer på dansk, engelsk, fransk, italiensk, nederlandsk, tysk og kinesisk, hvilke tekster alle har samme gyldighed.

Geschehen zu Brüssel am dritten April neunzehnhundertachtundsiebzig in zwei Urschriften in dänischer, deutscher, englischer, französischer, italienischer, niederländischer und chinesischer Sprache, wobei jeder Wortlaut gleichermaßen verbindlich ist.

Done at Brussels on the third day of April in the year one thousand nine hundred and seventy-eight, in two copies in the Danish, Dutch, English, French, German, Italian and Chinese languages, each text being equally authentic.

Fait à Bruxelles, les trois avril mil neuf cent soixante-dix-huit, en deux exemplaires, en langues allemande, anglaise, danoise, française, italienne, néerlandaise et chinoise, chacun de ces textes faisant également foi.

Fatto a Bruxelles, il tre aprile millenovecentosettantotto, in due esemplari nella lingua danese, francese, inglese, italiana, olandese, tedesca e cinese, ciascuno di questi testi facente ugualmente fede.

Gedaan te Brussel, op drie april negentienhonderd achtenzeventig, in twee exemplaren, in de Deense, Duitse, Engelse, Franse, Italiaanse, Nederlandse en Chinese taal, zijnde alle teksten gelijkelijk authentiek.

本协议于一九七八年四月三日在布鲁塞尔签订，共两份，每份都用中文、德文、英文、丹麦文、法文、意大利文和荷兰文写成，各种文本具有同等效力。

For Rådet for De europæiske Fællesskaber

Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften

For the Council of the European Communities

Pour le Conseil des Communautés européennes

Per il Consiglio delle Comunità europee

Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen

欧洲共同体理事会代表

For regeringen for Den kinesiske Folkerepublik

Für die Regierung der Volksrepublik China

For the Government of the People's Republic of China

Pour le gouvernement de la république populaire de Chine

Per il governo della Repubblica popolare cinese

Voor de Regering van de Volksrepubliek China

中华人民共和国政府代表


